

o ente jurídico y estén situadas en un mismo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que por los Servicios del Catastro de la Riqueza Rústica se proceda a efectuar las operaciones necesarias para llevar a cabo la revisión de las riquezas imponibles por rústica y pecuaria correspondientes al ejercicio de 1963 que siendo superiores a 170.000 pesetas correspondan a un solo contribuyente, persona natural o ente jurídico y estén situadas en un solo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras.

Segundo.—Las citadas operaciones se harán según estableció la Instrucción de 11 de febrero de 1958, la Orden ministerial de 31 de marzo de 1959 y demás disposiciones de aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo Sr. Director general de Impuestos Directos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de diciembre de 1963 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama tercera de las cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 10 de enero de 1964, página 456, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna, línea 20 del texto de la citada Orden, donde dice: «... apartados a) y m) del epígrafe 7346...», debe decir: «... apartados a) y b) del epígrafe 7346...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de diciembre de 1963 sobre determinados servicios administrativos de la Subsecretaría de este Departamento.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de fecha 7 de enero de 1964, página 311, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, el número 1) del apartado C) del artículo segundo, que es el afectado:

«1) La Oficina Central, que tendrá a su cargo los servicios generales de la Oficialía Mayor, los asuntos administrativos relativos a las Delegaciones Provinciales del Ministerio, el fichero central de personal administrativo, los asuntos generales y los especiales que se le atribuyan. Dentro de ella existirá un Negociado de Material.»

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se incluyen Costa de Marfil y Níger entre los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al GATT.

Ilustrísimos señores:

La Secretaría Ejecutiva del GATT, con fecha 31 de diciembre último, comunica que Costa de Marfil y Níger se han convertido de hecho en Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que queden incluidos Costa de Marfil y Níger entre los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al GATT, que fueron fijadas por la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1963, ampliada por la de 24 de septiembre del mismo año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1964.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y Política Arancelaria.

ANEXO número 1 a la Circular 1/1964 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de 11 de enero actual.

En a de de 196...; de una parte,, y de otra, como, debidamente clasificado, con domicilio este último en, provincia de; de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 10, del 11) por la que se modifica la de 12 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 13), reguladora de la campaña oleícola 1963-64, y en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos 1/64, formalizan el siguiente:

CONTRATO

1.º vende a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la cantidad de aceite de oliva virgen al precio, según grado de acidez, y por los importes que a continuación se detallan:

Cantidad en kilogramos	Grado de acidez	Precio por kilogramo	Importe — Pesetas
	De 3 a 3,25	24,20	
• De
De
De
De
De
Total

cuyos aceites no exceden de un máximo de humedad e impurezas del uno por ciento.

Por tanto, el importe de la venta total asciende a las figuras (en letra) pesetas con céntimos, a satisfacer en la forma que se indica en la cláusula siguiente.

2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se obliga al pago del importe expresado en la cláusula anterior en dos entregas: una por el 70 por 100 al tiempo de formalizar el presente contrato y otra por el 30 por 100 restante a los cuatro meses de realizada la primera entrega. El detalle que a una y otra corresponde es el siguiente:

Primera entrega:

$$\frac{\text{..... ptas.} \times 70}{100} = \text{..... ptas.}$$

Segunda entrega:

$$\frac{\text{..... ptas.} \times 30}{100} = \text{..... ptas.}$$

3.º El aceite vendido en este acto queda en la cantidad y con las características señaladas en el apartado primero, constituido en depósito por el propio vendedor, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en (señalar la refinería, estación de descarga o almazara), sita en, en la siguiente forma: